CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 03/11/2022, además doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 11/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ
DEMANDADO	: LUIS EDILSON MUÑOZ VELASQUEZ
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00579**-00

CARLOS ENRIQUE PADILLA SANCHEZ actuando a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- El poder y titulo valor- letra de cambio, allegados con el libelo de la demanda no corresponde a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se debe dar claridad al respecto.

- El título valor – letra de cambio aportado como base para la presente ejecución se torna incompleto, toda vez que se allegó únicamente su parte delantera, siendo necesario verificar si hay cadena de endosos.

- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

AMML

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **6 de diciembre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad442ec4de38506c989cd07bcb7231684b8c179c2439e7614807195eef97efab**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica